



DECRETO NUMERO 00034 DE 196

(9 ENE. 1973)

Sobre la Lotería de Cundinamarca

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

en ejercicio de las facultades extraordinarias de que fue revestido por la Ordenanza Número 57 de 1972 y de acuerdo con la Ley 64 de 1923, su Decreto Reglamentario 2067 de 1940 y la Ley 133 de 1936,

DECRETA :

CAPITULO 1o.

Naturaleza, objetivos y funciones:

ARTICULO PRIMERO. - La Lotería de Cundinamarca es una Empresa comercial del Departamento, entidad descentralizada dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, organizada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 1o. de la Ley 64 de 1923,

Su domicilio es la ciudad de Bogotá y estará sujeta a las reglas del Derecho Privado en cuanto a los actos propios en sus actividades comerciales y al Derecho Público en cuanto al ejercicio de sus funciones administrativas.

ARTICULO SEGUNDO. - Son funciones de la Empresa:

- a) Realizar todos los actos y contratos de carácter comercial, relacionados con la explotación de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Cundinamarca, independientemente o en asocio con otras entidades públicas o privadas.
- b) Explotar comercialmente, conforme al literal anterior, las rifas, concursos y juegos permitidos por la ley.
- c) Administrar loterías, rifas, concursos y similares, directamente o en asociación con terceros.
- * d) Ejercer todas las demás actividades de índole civil o mercantil que, de acuerdo con la ley y las ordenanzas, le sean permitidas con el fin de adquirir bienes y rentas destinados a la asistencia pública.





Pag. 2

DE 196

DECRETO NUMERO 00034

(9 ENE. 1973)



El Decretado de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental, inscrito en Cuenta de Facturas en el Registro No. 0033 del 01 de Septiembre de 2003, en su artículo segundo.

13 NOV. 2007

HACE CONSTAR

Que la presente fotocopia es tomada del original

Dado en Bogotá D.C., a los

Lotería

DIRECTOR(A):



Esta hoja hace parte del decreto " Sobre la Lotería de Cundinamarca ".

CAPITULO 2o.

Dirección y Administración de la Empresa:

ARTICULO TERCERO.- La dirección administrativa, financiera y técnica de la Empresa " Lotería de Cundinamarca " estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General, quien será su representante legal.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva estará integrada por el gobernador de Cundinamarca o su delegado; por los Secretarios de Hacienda y Salud Pública o sus delegados; por dos representantes de la Asamblea Departamental; por un representante del gobernador de Cundinamarca, que no sea empleado de la Administración Departamental; y por un delegado del Ministerio de Salud Pública.

PARAGRAFO 1o.- El gerente de la Lotería y el Contralor General del Departamento asistirán por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 2o.- Los miembros de la Junta que no sean funcionarios departamentales son de libre nombramiento y remoción del funcionario o de la entidad que deba hacer la designación.

ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la política administrativa, financiera y técnica de la Empresa, señalando los planes y programas que deban desarrollarse;
- b) Dictar los estatutos de la Empresa y sus correspondientes reformas, los cuales deberán ser aprobados por el gobernador del Departamento;
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto de la Empresa;
- d) Autorizar o aprobar los actos y contratos que celebre el gerente, cuya cuantía exceda de \$ 250,000.00;
- e) Aprobar los balances de la Empresa;



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 Secretaría General
 Sección de Credencia y Resúmenes Documentales
 Teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Resolución No. 00639 del 01 de Septiembre de 2.005, en su artículo segundo.

13 NOV. 2007

HACE CONSTAR
 Que la presente fotocopia es tomada del original
 Segundo D.C. E. los



DECRETO NUMERO 00034 DE 196
 (9 ENE. 1973)

Esta hoja hace parte del decreto " Sobre la Lotería de Cundinamarca "

- f) Determinar, con el voto favorable del gobernador, la organización interna de la Empresa, su planta de personal y la escala de remuneraciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- g) Fijar los planes de premios, las condiciones de los sorteos y el precio de los billetes, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 64 de 1923.
- h) Ejercer las mismas facultades del literal g) cuando se trate de rifas, concursos, o juegos permitidos que se exploten por la Empresa.
- i) Fijar la comisión o el descuento que deba concederse a los agentes, vendedores, loteros, etc., las bonificaciones y auxilios y, en general, determinar los nuevos sistemas de venta de los billetes.
- j) Autorizar la celebración de sorteos extraordinarios, y trazar las políticas que los informen.
- k) Servir de órgano consultivo de las autoridades departamentales sobre el funcionamiento de juegos permitidos, rifas y concursos.
- l) Fijar los planes, sus períodos y los presupuestos publicitarios.
- ll) Autorizar, conforme al artículo 20 del Decreto 2000 de 1966, la utilización, por parte de terceros, de los resultados de la lotería y señalar los derechos que deba cobrar la Empresa en desarrollo de los contratos que para el efecto suscriba, y que no serán inferiores a un 10% del valor de los premios.

ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente cuando la convoque el gerente de la Empresa o su presidente, quien será el gobernador de Cundinamarca, directamente o a petición de cualquiera de los miembros.

ARTICULO SEPTIMO.- El Gerente General de la Lotería será agente del gobernador del Departamento, tendrá un período de



DECRETO NUMERO 00034 DE 1988
(9 ENE. 1973)

Esta hoja hace parte del decreto " Sobre la Ley de los

SECRETARIA DE CUNDINAMARCA
 La Dirección de Servicios al Ciudadano y Gestión Documental
 remite en cuenta los requisitos consignados en la
 Resolución No. 00639 del 01 de Septiembre de 2005,
 en su artículo segundo.

12 NOV. 2007

HACE CONSTAR
 Que la presente fotocopia es tomada del original

SECRETARÍA

dos años, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Empresa en todos sus actos judiciales y extrajudiciales.
- b) Dirigir, controlar y ejecutar la actividad administrativa, técnica y financiera de la Empresa y de sus diferentes dependencias, preparando, para su presentación a la Junta Directiva, los planes y estudios a que haya lugar de acuerdo con el Artículo 50 del presente decreto.
- c) Celebrar los contratos administrativos o de Derecho Privado necesarios para el desarrollo de las actividades de la Empresa, conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover libremente el personal de la Empresa, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, entendiéndose, para todos los efectos legales, que las personas adscritas al servicio de la Empresa, son empleados públicos.
- e) Presentar a la consideración de la Junta Directiva los proyectos de acuerdos y resoluciones necesarios para la buena marcha de la Empresa.
- f) Presentar a la consideración de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos.
- g) Administrar los fondos de la Empresa.
- h) Las demás que le señalen la ley, las ordenanzas, los estatutos y las demás disposiciones relativas a la Empresa, a las loterías y a la asistencia pública.

ARTICULO OCTAVO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a su periodo, el gerente podrá ser removido por el gobernador cuando incurra en una de las siguientes causales:

- a) Incapacidad manifiesta para el ejercicio del cargo.



Pag

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 Secretaría General
 La Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental,
 teniendo en cuenta las facultades conferidas en la
 Resolución No. 60635 del 91 de Septiembre de 2005,
 en su artículo segundo.

13 NOV. 2007

HACE CONSTAR
 presente fe pública autorizada del original
 en Bogotá D.C. a los



DECRETO NUMERO 00034 DE 196
 (9 ENE. 1973)

Esta hoja hace parte del decreto "Sobre la Lotería de Cundinamarca"

- b) Existencia de alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales.
- c) Mala conducta o violación grave de los deberes del cargo.
- d) Las demás que prevean las leyes y las ordenanzas para los funcionarios públicos del orden departamental.

CAPITULO 3o

Régimen Financiero:

ARTICULO NOVENO. - El patrimonio de la Lotería de Cundinamarca, como Empresa comercial, estará integrado por :

- a) El producto de la explotación de la Lotería de Cundinamarca en sus sorteos ordinarios y extraordinarios.
- b) Los derechos o beneficios que se obtengan por concepto de participaciones, rifas, concursos, juegos permitidos etc.
- c) Los bienes que adquiera a cualquier título.
- d) Las partidas que se le asignen en los presupuestos nacional y departamental.

ARTICULO DECIMO. - El 20% de las ganancias líquidas que obtenga la Empresa deberá ser forzosamente llevado a una reserva capitalizable.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO. - De conformidad con el Artículo 6o de la Ley 64 de 1923 y con el Artículo 7o del Decreto 2067 de 1940, cuando uno de los billetes no vendidos resulte favorecido con el premio mayor, la Empresa destinará el 30% de éste a incrementar la reserva capitalizable de que trata el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO. - En ningún caso el patrimonio de la Lotería de Cundinamarca podrá emplearse o comprometerse en fines distintos a los ordenados por la ley.



Página 62

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 Secretario General
 Resolución de Secretaría de Gobierno y Gestión Documental
 Remoción de las facultades conferidas en la
 Resolución No. 00630 del 01 de Septiembre de 2005,
 en su artículo segundo.

13 NOV. 2007

HACE CONSTAR
 Que la presente fotocopia es tomada del original
 del Sr. Bogot D.C. a los

(FIRMA)



DECRETO NUMERO 00334 DE 196

(9 ENE. 1973)

Esta hoja hace parte del decreto " Sobre la Lotería de Cundinamarca "

Conforme a cálculos matemático-actuariales, la Junta Directiva fijará las reservas adicionales a la prevista en el Artículo 9o. a que hubiere lugar y el tope máximo de los gastos de administración, de conformidad con los reglamentos y el presupuesto que se expidan al efecto.

ARTICULO DECIMO-TERCERO.- Toda inversión de la Empresa deberá hacerse en condiciones de máxima seguridad y de adecuada rentabilidad, cuando fuere el caso, para poder realizar los fines de interés público y social previstos en las leyes.

La violación de esta norma acarreará responsabilidad personal a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios que hubieren incurrido en ella.

ARTICULO DECIMO-CUARTO.- La Lotería de Cundinamarca, como Empresa comercial, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Comprar, vender, permutar y pignorar bienes raíces o muebles, tomarlos o darlos en arrendamiento y, en general, celebrar cualquier contrato con respecto a ellos, lo mismo que respecto a la pignoración de sus rentas.
- b) Obtener préstamos internos o externos u otorgarlos con garantía real o personal y emitir documentos de crédito.
- c) Celebrar operaciones de cualquier naturaleza con las entidades bancarias o instituciones similares, y
- d) Realizar todos los demás contratos necesarios para sus objetivos comerciales.

ARTICULO DECIMO-QUINTO.- Dentro de los límites de que trata el presente Capítulo y sin disponer, en forma alguna, de su patrimonio, previos los estudios matemático-actuariales sobre afectación patrimonial de la Empresa, el Departamento dispondrá de las utilidades de la misma para los fines de asistencia pública, conforme a las leyes.

Las determinaciones que la Junta Directiva tome al respecto requerirán el voto favorable del gobernador. De estas utilidades solo se podrá disponer mediante contratos celebrados al efecto entre la



Pag. 7a

DECRETO NUMERO 00034 DE 196
(9 ENE. 1973)

Esta hoja hace parte del decreto " Sobre la Lotería de Cundinamarca "

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 Secretario General
 Dirección de Servicio al Ciudadano y Gestión Documental
 Resolución No. 0129 del 11 de Septiembre de 1976
 en su artículo 1º de la Ley 133 de 1936

13 NOV. 2007

HACE CONSTAR
 Que la presente fotocopia es una copia del original

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de Noviembre de 1976

DIRECTOR



Empresa y las entidades encargadas de prestar la asistencia social dentro del Departamento, los cuales requerirán la aprobación del gobernador, así como los desembolsos que su desarrollo implique.

ARTICULO DECIMO-SEXTO. El control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría General del Departamento a través de una Auditoría Fiscal.

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO. Hasta tanto no se reglamente el funcionamiento relativo al gravamen de las loterías foráneas, a que se refiere el Artículo 10 de la Ley 133 de 1936, la Beneficencia de Cundinamarca seguirá percibiéndolo y cumpliendo las correspondientes funciones.

En lo demás, todas las funciones y derechos consagrados en leyes, decretos y ordenanzas en favor o a cargo de las loterías o relacionados con ellas, se entenderán en adelante en favor, a cargo o relacionados con la Empresa que por este decreto se organiza.

ARTICULO DECIMO-OCTAVO. Este decreto está sujeto al trámite previsto en la Ordenanza Número 57 de 1972.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los días del mes de de mil novecientos setenta y tres.

ALFONSO DAVILA

Alvaro Tovar Varela
ALVARO TOVAR VARELA
Secretario de Gobierno.

Hugo Carrillo Burgos
HUGO CARRILLO BURGOS
Secretario de Hacienda.

EDUARDO MORALES VARGAS
Secretario de Obras Públicas

Alfonso Segura Segura
ALFONSO SEGURA SEGURA
Secretario de Agricultura, Ganadería y Fomento.

Maria Ines Ortiz Barbosa
MARIA INES ORTIZ BARBOSA
Secretaria de Educación.

Rafael Salazar Santos
RAFAEL SALAZAR SANTOS
Secretario de Salud Pública.

